

RESOLUCIÓN NÚMERO AEI No. 009
(Febrero 28 de 2011)

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

"Por la cual se proroga la vigencia de unos Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, asignados por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA"

EL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 25 de 1981, el Decreto 2150 de 1992, el Decreto 341 de 1988, la Ley 101 de 1993, la Ley 789 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función asignada mediante la Resolución 0392 del 7 de octubre de 2005, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se intervino parcialmente a la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo.

Que mediante la Resolución 036 del 3 de junio de 2009, fue designado como Agente Especial de Intervención Parcial de COMCAJA el doctor ALBERTO MEJÍA GALLO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.747 expedida en Manizales.

Que el Agente Especial de Intervención se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la entidad como máximo ente rector de la entidad.

Que en virtud de la facultad conferida por el parágrafo cuarto del artículo 51 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, ésta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.

Que en virtud del artículo 51 de nuestra Carta Política, el cual enmarca el derecho a la vivienda digna como facultad de contenido social, económica y cultural y que COMCAJA dentro de su objeto social debe velar para que los recursos asignados para tal fin sean aplicados de manera real y efectiva en la solución de vivienda seleccionada para su beneficio.

Resolución Número AEI No. 009 del 28 de febrero de 2011

Que en atención a las responsabilidades y competencias de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, y con el propósito de dar cumplimiento a la asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, es imperativo ampliar la vigencia de los subsidios; en ese sentido, la doctora MARCELA SANIN MÁRQUEZ, Directora Administrativa de COMCAJA, mediante comunicación 2011-100-001661-1 del 25 de febrero de 2011, solicitó autorización para prorrogar, hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2012, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los afiliados a COMCAJA en el año 2010 y que se encuentran vigentes y cuyo vencimiento tiene como fecha límite los meses de marzo, julio, noviembre y diciembre de 2011.

Que teniendo en cuenta el principio de solidaridad señalado en la Constitución Política, y las circunstancias que rodean los hogares beneficiarios del subsidio, y una vez, estudiada y analizada la solicitud de ampliación de vigencia de los subsidios familiares de vivienda, asignados con cargo a los recursos parafiscales, el Agente Especial de Intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en mérito de lo expuesto ya atendiendo las precedentes consideraciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA en el año 2010 con cargo a los recursos parafiscales.

Para efectos de la movilización de que trata este artículo deberán estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el título V del Decreto 2190 de 2009, las Resoluciones Nos. 966 de 2004, 1554 de 2005 y 1272 de 2007 y demás normas concordantes que lo modifiquen o lo adicionen.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2011



ALBERTO MEJÍA GALLO
Agente Especial de Intervención COMCAJA